

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0656 /2021

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Se solicitó diversa información relacionada con el predio del Bazar Cabeza de Juárez



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no atendió lo requerido



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La respuesta complementaria cubre en sus extremos cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, dejando subsanada la inconformidad de la parte recurrente y quedando sin materia el recurso de revisión.

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0656/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0656/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintidós de abril, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0106000118221**, con modalidad de entrega electrónica, a través, del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Oficios OM/DGP/DIIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Estado procesal del expediente abierto con motivo del folio real número 1397842, relacionado con el Bazar Cabeza de Juárez.

Indique la fecha y proporcione el documento mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos realizó la gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez y aquellos oficios o documentos mediante los cuales dio a conocer la notario público 230 de la Ciudad de México.

Estado procesal que guardan los trámites de subdivisión del predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa con una superficie de 1, 540.581 metros cuadrados.

Con relación a la reunión del 05 de junio del año 2018 llevada a cabo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y relacionada con el Bazar Cabeza de Juárez indicar cuáles fueron las conclusiones de dicha reunión.
..." (sic).

2. Respuesta. El diez de mayo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia y el sistema electrónico Infomex, mediante el oficio sin número de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

“A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo: A. SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021, remitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Secretaría Administración y Finanzas.

Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio 010600118221, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este

sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

...

Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es PARCIALMENTE COMPETENTE, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud** con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto. Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información a la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de conformidad con el artículo 43, fracción XVII de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**"

su solicitud fue remitida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita

Por lo tanto, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia y a fin de que pueda ingresar y dar seguimiento a su petición en dicho sujeto obligado:

• Consejería Jurídica y de Servicios Legales Titular: Lic. Miguel Ángel Segoviano Vázquez

Domicilio: Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Venustiano Carranza, C. P. 15290

Teléfono: 5522 5140 Ext. 100

Correo Electrónico: ojp@consejeria.cdmx.gob.mx

ut.consejeria@gmail.com

Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas

Folio	Dependencia
0116000070221	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

"SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021

30 de abril de 2021

**Suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios
Técnicos y de Información**

Dirigido a la parte Solicitante

“RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y tomando en consideración los datos proporcionados, se realizó la búsqueda en los archivos con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, derivándose que los oficios **OM/DGPI/DIIYSI/1551/2018 y OM/DGPI/DIIYSI/3684/2018, de fechas 28 de de marzo y 25 de julio, ambos de 2018, respectivamente, no pertenecen al inmueble motivo de su petición.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que **la información requerida no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información”.**

3. Recurso de Revisión. El siete de mayo de dos mil veintiuno, fue interpuesto el presente recurso de revisión por la parte recurrente, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“**Agravio:** El sujeto obligado **no dio atención a lo requerido:**

1.- Advirtió **competencia parcial**, pero **no remitió la solicitud** de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

2.- Respecto de aquello que fue **de su competencia no entregó ninguna información.**

3.- En su respuesta también se observa que **hace referencia a otro predio”.**

4. Turno. El trece de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0656/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del dieciocho de mayo, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones y alegatos con respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El tres de junio, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico:

Respuesta Complementaria

SAF/DGAJ/DUT/165/2021

09 de junio de 2021

Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia

Dirigido a la parte solicitante

“En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud** de información con folio 0106000118221, por lo que se le remiten los siguientes anexos:



• **Oficio SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021 y anexos**, por medio del cual la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **emitió sus manifestaciones de ley** al recurso de mérito.

Documentales con las que se atiende por completo la solicitud de información con el número de folio 0106000118221, ya que, **se proporciona la información de interés del recurrente que la unidad administrativa detenta** y así mismo se **le informa el estatus de la información con la que se cuenta conforme a sus atribuciones**.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **el mismo ha quedado sin materia**, actualizándose la hipótesis prevista en el **artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

Es por ello que **se le solicita de la manera más atenta, informe vía correo electrónico, su manifestación de la plena satisfacción al requerimiento que nos atañe**, en los términos del artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia”. (sic).

9/6/2021

Gmail - Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RECURRENTE RR.IP.0656/2021.



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RECURRENTE RR.IP.0656/2021.

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

9 de junio de 2021, 17:51

Para:

Cc: sarelblag@gmail.com, nataly.transparencia@gmail.com, minervart2020@gmail.com, escapistran117@gmail.com, lic.castillocarlos@outlook.com

12 adjuntos

Resp_Comp_RRIP_065621.pdf 115K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIETI ANEXO 6.pdf 543K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIETI ANEXO 1.pdf 423K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIETI ANEXO 2.pdf 455K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIETI ANEXO 5.pdf 481K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIIETI ANEXO 3.pdf 550K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIIETI ANEXO 8.pdf 755K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIIETI.pdf 1637K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIIETI ANEXO 4.pdf 1662K

MANIF_RR.IP. 0656-2021 DEIIETI ANEXO 7.pdf 5188K

ACUERDO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA SFCDMX-CT-EXT-30-2018-I
(1).pdf 1617K

RESOLUCION CT 33_2018.pdf 2102

**Manifestaciones
SAF/DGAJ/DUT/164/2021
09 de junio de 2021**

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

...

En su **agravio** el recurrente señala que, “**Advirtió competencia parcial, pero no remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México....**”, al respecto, dicho agravio **resulta infundado**, ya que contrario a lo que afirma el recurrente, y como se puede apreciar de las constancias que integran el presente recurso de revisión, **la solicitud fue remitida a la Unida de Transparencia de la Consejería Jurídica** y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con el **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que **conforme a sus atribuciones podría poseer la información requerida**, pues como ya quedó acreditado en la respuesta de origen.

Dicho esto, se muestra a continuación la **captura de pantalla en donde queda en evidencia** que se hizo del conocimiento del solicitante dicha remisión y el folio generado para que éste pudiera dar seguimiento a su solicitud.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de **máxima publicidad y pro persona** previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de **congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe** establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México su solicitud fue remitida a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita, conforme a lo siguiente:

Por lo tanto, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia y a fin de que pueda ingresar y dar seguimiento a su petición en dicho sujeto obligado:

- **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**
Titular: Lic. Miguel Ángel Segoviano Vázquez
Domicilio: Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Venustiano Carranza, C. P. 15290
Teléfono: 5522 5140 Ext. 100
Correo Electrónico: oip@consejeria.cdmx.gob.mx ut.consejeria@gmail.com
Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas

Folio	Dependencia
0116000070221	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De tal suerte, queda en evidencia que, **el supuesto agravio del recurrente resulta totalmente infundado**, pues ha quedado demostrado que, si fue remitida la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Ahora bien, con respecto al **segundo agravio** manifestado que refiere “**Respecto de aquello que fue de su competencia no entregó ninguna información**” se manifiesta que, como se menciona en el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021**, adjunto al presente, **el ahora recurrente solicitó información referente a los Oficios OM/DGP/DIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018, no tienen relación con el inmueble requerido por el solicitante**, situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, por lo que al no obrar información al respecto de lo solicitado, le fue notificado al entonces solicitante que **también podría obtener información en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, ya que de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, **se emitió una competencia parcial** de

manera fundada y motivada, por lo que **el agravio deviene en infundado** al haber otorgado **respuesta conforme a lo que el solicitante requirió de manera estricta**.

Por último, al **agravio** que versa **“En su respuesta también se observa que hace referencia a otro predio.”** es importante mencionar que como ya se mencionó en párrafos anteriores, en efecto **se hizo del conocimiento del solicitante que la información requerida no correspondía al inmueble de su interés**, por lo que una vez realizada la búsqueda se obtuvo como resultado que **dicha información no obraba en los archivos de esa unidad administrativa, por lo que dicho agravio carece de fundamento**, en virtud de que ha quedado en evidencia que **la razón por la que se hizo saber al recurrente que los oficios OM/DGP/DIIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018 no correspondían a ese inmueble, fue por el resultado de la búsqueda** realizada al respecto de los datos proporcionados por el mismo solicitante.

Es por lo anterior que **se acredita que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona** previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

No obstante, ad cautelam, en aras de la máxima publicidad, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta** emitida a su solicitud de información con folio 0106000118221, por lo que se le remitieron a la parte recurrente los siguientes anexos:

- Oficio **SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021** y **anexos**, por medio del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito**.

Documentales con las que se atiende por completo la solicitud de información con el número de folio 0106000118221, ya que, **se proporciona la información de interés del recurrente que la unidad administrativa detenta y así mismo se le informa el estatus de la información con la que se cuenta conforme a sus atribuciones**.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales descritas en párrafos precedentes, **se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el mismo ha quedado sin materia**, actualizándose la hipótesis prevista en el **artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia al respecto del primer agravio, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, , asimismo deberá SOBRESER el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la **solicitud de acceso** a la información pública con número de folio 0106000118221.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el **oficio sin número**, emitido Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual, se emitió la respuesta de orientación al solicitante.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021**, por medio del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió la respuesta primigenia al solicitante.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021 y anexos**, por medio del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio **SAF/DGAJ/DUT/165/2021 y anexos**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al solicitante.

6.- **CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 09 de junio de 2021**, dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la respuesta complementaria argumentada en párrafos anteriores.



Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. **Previo estudio de las constancias** que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, **se CONFIRME la respuesta emitida por esta Dependencia al respecto del primer agravio**, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **SOBRESEA el presente recurso de revisión**, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (sic).

Alegatos

SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021

04 de junio de 2021

**Suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios
Técnicos y de Información**

**Dirigido a la Subdirectora de Seguimiento y Control y Enlace con la
Unidad de Transparencia de la SAF**

"... 3.- Inconforme el solicitante con la respuesta emitida a través del similar **SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021**, interpuso el Recurso de Revisión con registrado con número de folio **RR202101060000014**, identificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el registro

INFOCDMX/RR.P.0656/2021, exponiendo los siguientes motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado no dio atención a lo requerido:

- 1.- Advirtió competencia parcial, pero no remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México.
- 2.- Respecto de aquellos que fue de su competencia no entregó ninguna información.
- 3.- En su respuesta también se observa que hace referencia a otro predio.

...

ALEGATOS

Al respecto le comunico que, con fundamento en los artículos 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta **Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información**, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, **se declaró competente para emitir contestación a la solicitud de información pública** con número de folio 0106000118221, motivo por el cual no se realizó la remisión a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tal y como se desprende del oficio **SAF/DGPI/DEIETI/823/2021**, de fecha 30 de abril de 2021, por lo que resulta inaplicable lo expuesto en el numeral 1 de las "Razones y Motivos de Inconformidad" del solicitante.

Ahora bien, en cuanto a los **numerales 2 y 3**, relacionadas con la inconformidad del solicitante, se menciona que **por lo que hace a la competencia de esta dependencia, no se le entregó la información y documentación requerida, relacionada con el inmueble localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados; sin embargo, los oficios OM/DGPI/DIYSI/1551/2018 y OM/DGPI/DIYSI/3684/2018 y no tienen relación con dicho predio, lo cual se le hizo del conocimiento, a través del similar SAF/DGPI/DEIETI/823/2021, de fecha 30 de abril de 2021; ya que corresponden al inmueble situado en Calzada General Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Guelatao de Juárez, entonces Delegación Iztapalapa, con una superficie de 2,617.294 metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar Juan Escutia, no así el Bazar Cabeza de Juárez.**

En el mismo orden de ideas, se le hizo saber al solicitante que **la información que requiere** (la cual se transcribió en el Antecedente 1 y se tiene por reproducida en este apartado) **no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, después de realizarse la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos con los que a la fecha se cuenta.**

Por lo que se reitera que, **no existe un expediente abierto con motivo del Folio Real número 1397842,** y que dicho folio no se relaciona con el inmueble localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados, en virtud de que **dicho Folio Real corresponde a la Fracción Primera, del resto de los terrenos en el parámetro Sur de la Calzada Ignacio Zaragoza, en las proximidades del Cerro de la Peña Vieja, con una superficie de 922,123.91 metros cuadrados, la cual no tiene identidad con el predio motivo de la solicitud de información pública.**

Asimismo, se confirma que **en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no obra algún documento por el que esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información haya realizado la gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez, ni documentos mediante los cuales haya dado a conocer la misma al Notario Público número 230 de esta Ciudad.**

En el mismo orden de ideas, se comunica que **no obra información relacionada con los trámites de subdivisión del inmueble Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados, es decir, esta Dirección Ejecutiva no ha realizado algún trámite respecto de dicho predio.**

No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 27 y 110 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que a través del oficio número OM/DGPI/DIYSI/1552/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, **la entonces Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información solicitó a la extinta Dirección de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, la exención de la licencia para la subdivisión del predio de su interés;** sin embargo, de conformidad con el **estudio inmobiliario con número de clave DGPI EI-097-2021 de fecha abril de 2021,** elaborado por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria, adscrita a esta Dirección Ejecutiva,

consistente en un análisis minucioso del contenido técnico de la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973, suscrita ante el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público número 121 del Distrito Federal, por la que el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió diversas fracciones de terreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 1397842, se deriva que dicha Escritura no funge como título de propiedad del inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados y, en consecuencia, no obra información respecto de la subdivisión del predio motivo del presente Recurso de Revisión.

Finalmente, por lo que hace a las **conclusiones de la reunión del 05 de junio de 2018**, se realizó la búsqueda en los archivos con los que al día 30 de abril de 2021 se contaba en esta Dirección Ejecutiva, fecha en la que se emitió el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/823/2021, como contestación a la solicitud recurrida, informándose que no obran registros al respecto, sin embargo, el 28 de mayo de 2021, al notificarse el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0619/2021, se tuvo conocimiento del similar número COFS/FONDECO-DF/043/2019 de fecha 28 de enero de 2019, por el que se informó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que debería de llevar a cabo la subdivisión del predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados y hacerlo del conocimiento al Notario que formalizaría la transmisión de dicha propiedad, no obstante, como se mencionó en párrafos anteriores, **no se está en condiciones de realizar los trámites de subdivisión, toda vez que el predio de mérito no se incluye en la poligonal de la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973.**

En razón de lo anterior y conforme al **artículo 249 fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere que ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **sobresea el presente recurso de revisión, por aparecer una causal de improcedencia, en virtud de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 248 de la Ley en comento.**

PRUEBAS

1. Documental, constituida por la copia simple del oficio número SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021 de fecha 30 de abril de 2021, congruente con el antecedente 2 y con los Alegatos.
2. Documental, consistente en la copia simples del oficio OM/DGPI/DIYSI/1551/2018 de fechas 28 de marzo de 2018, relacionada con el antecedente 3 y con los alegatos descritos en el segundo párrafo.
3. Documental, consistente en la copia simple del oficio OM/DGPI/DIYSI/3684/2018 de fecha 25 de julio de 2018 relacionada con el antecedente 3 y con los alegatos descritos en el segundo párrafo.
4. Documental, consistente en el Folio Real número 1397842, relacionada con el antecedente primero y con los Alegatos vertidos en el párrafo cuarto.
5. Documental, consistente en la copia simple del oficio número OM/DGPI/DIYSI/1552/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, relacionada con el antecedente número 3 y con los Alegatos señalados en el párrafo 7.
6. Documental, consistente en el estudio inmobiliario con número clave DGPIEI-097-2021 de fecha abril de 2021, elaborado por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, relacionada con el Antecedente número 2 y con los Alegatos vertidos en el párrafo número 7.
7. Documental, consistente en la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973, relacionada con el antecedente 3 y con los Alegatos relacionados con el párrafo 7.
8. Documental, consistente en copia simple del oficio número COFS/FONDECO-DF/043/2019 de fecha 29 de enero de 2019, relacionada con el Antecedente número 3 y con los Alegatos correspondientes al décimo párrafo.

POR LO EXPUESTO, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, por hechas las manifestaciones y por presentadas las pruebas en el presente Informe de Ley.

SEGUNDO: Se tenga por sobreseído el Revisión registrado con número de clave INFOCDMX/RR.IP.0656/2021

...”

Anexo 1

“SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021

30 de abril de 2021

**Suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios
Técnicos y de Información**

[Se da por transcrito]

...”

“ ...

Anexo 2

OM/DGPI/DIYSI/1551/2018

28 de marzo de 2018

**Suscrito por el Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información
Dirigido al Director General de Administración Urbana en la SEDUVI**

Por instrucciones de la ..., Directora General de Patrimonio Inmobiliario. me refiero al **Decreto de fecha 30 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2008, que modificó el punto número uno del Considerando Primero, así como parcialmente el Artículo Primero del Decreto de fecha 21 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, y se autoriza al pretérito Distrito Federal a enajenar a título gratuito en favor del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) el inmueble sujeto al Régimen de Dominio Privado ubicado en la Calzada General Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Guelatao de Juárez, Delegación Iztapalapa, con una superficie de 2,617294 metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar Juan Escutia; para comunicar a Usted lo siguiente:**

La superficie que es materia de la operación inmobiliaria de referencia, se encuentra identificada de acuerdo con el texto del decreto del 30 de enero de 2008, en el Plano Topográfico IZ-644, de fecha febrero de 2006, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana a su digno cargo, mismo que determina una **superficie de 2,617.294 metros cuadrados...**

...

En ese orden de ideas, **resulta necesario formalizar la subdivisión de la superficie descrita con antelación**, misma que viene del **polígono con superficie de 922,123.91 metros cuadrados**, identificado como "**Primera Fracción**" de las adquiridas por el entonces Departamento del Distrito Federal se desprende de la **Escritura Pública 2 de fecha 15 de febrero de 1973**, otorgada por el ..., **Notario Público 121** de la Ciudad de México (Anexo), por lo que he de agradecer, de no mediar inconveniente alguno, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, en vigor para la Ciudad de México, que **establece: "No se requerirá licencia en el caso de las subdivisiones o fusiones hechas por el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de su propiedad o cuando acredite su participación**, debiendo cumplir con los demás ordenamientos aplicables en la materia, en cada caso", esa Unidad Administrativa a su responsabilidad **se pronuncie en el sentido de que la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la licencia de Subdivisión por tratarse de un inmueble de su propiedad. ..."**

" ...

Anexo 3
OM/DGPI/DIIYSI/3684/2018
25 de julio de 2018

Suscrito por el Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información
Dirigido al Director General de Administración Urbana en la SEDUVI

Por instrucciones de la ..., Directora General de Patrimonio Inmobiliario, me refiero a su Oficio SEDUVI/DGAU/2400/2018, fechado el 14 de junio de la presente anualidad, emitido **en atención a mi diverso OMDGPI/DIIYSI/1551/2018, del 28 de marzo último ...**

...

Atentos a su ocurso, me permito mencionar como se indicó en su oportunidad, que **la superficie que será materia de la operación inmobiliaria de referencia**, identificada de acuerdo con el texto del decreto del 30 de enero de 2008 en el Plano Topográfico IZ-644, de fecha febrero de 2006, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana hoy a su digno cargo, **proviene del polígono con superficie de 922, 123.91 metros cuadrados.**

identificado como "**Primera Fracción**" de las adquiridas por el entonces Departamento del Distrito Federal por **Escritura Pública 2 de fecha 15 de febrero de 1973**, otorgada por el ... **Notario Público 121 de la Ciudad de México**.

En ese orden de ideas, le preciso que el instrumento notarial antes referido originalmente fue inscrito en el antecedente registral de libro en la Sección I^a, Tomo 193, Volumen 9^o, Foja 266, Partida 530, mismo que fue extraviado al no encontrarse contenido en el libro correspondiente del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 73 y 74 de la Ley Registral y el 112 de su Reglamento, vigentes en ese entonces, **dicha instancia realizó la reposición del antecedente registral de referencia en el Folio Real 1397842**, dejando a salvo los derechos de terceros que pudieran resultar perjudicados, toda vez que únicamente fue posible para el Registro Público el asentar las notas marginales y pases a folios legibles en el soporte de microfilmación de las fojas respectivas, tal y como se desprende del propio folio real que adjunto al presente para mayor objetividad (Anexo).

Así entonces, le informo que obviando consideraciones la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se encuentra imposibilitada para elaborar el plano solicitado que grafique la totalidad del predio, subdividido en las fracciones resultantes, que muestre además las áreas que ya han sido segregadas con cuadros de construcción de todos los predios, memorias técnicas y antecedentes registrales de las superficies previamente segregadas.

Es de precisar, que la superficie que pretende subdividirse se encuentra identificada plenamente en el **Plano Topográfico IZ-644**, de fecha febrero de 2006, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana, mismo que **determina una superficie de 2,617.294 metros cuadrados**, por lo que respetuosamente reitero mi solicitud para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en vigor para la Ciudad de México, que establece'. "No se requerirá licencia en el caso de las subdivisiones o fusiones hechas por el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de su propiedad o cuando acredite su participación, debiendo cumplir con los demás ordenamientos aplicables en la materia. en cada caso", esa Unidad Administrativa a su responsabilidad se pronuncie en el sentido de que **la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la Licencia de Subdivisión por tratarse de un inmueble de su propiedad...**"

“ ...

Anexo 4
CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO
(INMUEBLE) FOLIO REAL No. 1397842 ASIENTO No. 1
24 de octubre de 2012
Dirección General del Registro Público de la Propiedad ...”

“ ...

Anexo 5
OM/DGPI/DIYSI/1552/2018
28 de marzo de 2018
Suscrito por el Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información
Dirigido al Director General de Administración Urbana en la SEDUVI

Por instrucciones de la ... Directora General de Patrimonio Inmobiliario, me refiero al **Decreto de fecha 30 de enero de 2008**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2008, que **modificó los considerandos Primero y Tercero del Decreto de fecha 13 de mayo de 1994**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año, y **se autoriza al pretérito Distrito Federal a enajenar a título gratuito en favor del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) el predio ubicado en la Calzada General Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Delegación Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar "Cabeza de Juárez"**, para comunicar a Usted lo siguiente:

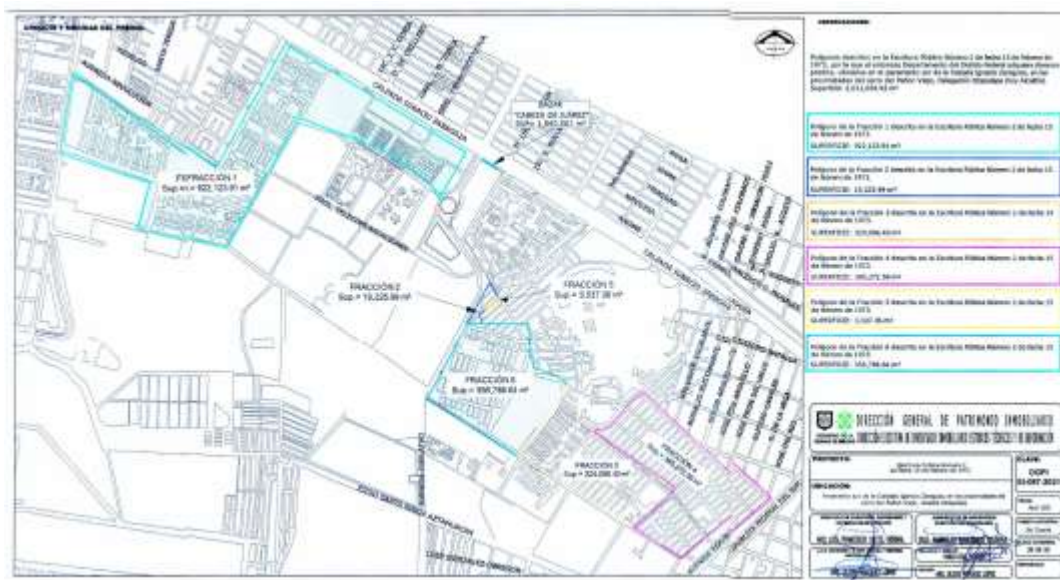
La superficie que es materia de la operación inmobiliaria de referencia, se encuentra identificada de acuerdo con el texto del decreto del 30 de enero de 2008, en el **Plano Topográfico IZ-643**, de fecha **febrero de 2006**, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana a su digno cargo, mismo que determina una **superficie de 1 ,540.581 metros cuadrados** ...

En ese orden de ideas, resulta **necesario formalizar la subdivisión de la superficie descrita con antelación, misma que proviene del polígono con superficie de 922, 123.91 metros cuadrados, identificado como "Primera Fracción"** de las adquiridas por el entonces Departamento del Distrito Federal, como **se desprende de la Escritura Pública 2** de fecha **15 de febrero de 1973**, otorgada por el ... **Notario Público 121 de la Ciudad de México (Anexo)**, por lo que he de agradecer, de no mediar inconveniente alguno, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en vigor para la Ciudad de México, que establece: **"No se requerirá licencia en el caso de las subdivisiones o fusiones hechas por el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de su propiedad o cuando acredite su participación, debiendo cumplir con los demás ordenamientos**

aplicables en la materia, en cada caso", esa Unidad Administrativa a su responsabilidad se pronuncie en el sentido de que la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la licencia de Subdivisión por tratarse de un inmueble de su propiedad..."

“ ...

Anexo 6



”
...

“
...

Anexo 7

**1º. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.
VENDEDOR: INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR
COMPRADOR: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
NOTARIA NÚMERO 121
15 de febrero de 1973 ...”**

“
...

**Anexo 8
COFS/FONDECO-DF/043/2019
28 de enero de 2019**

**Suscrito por la Coordinadora de Operación de Fideicomisos
Subsidiarios de FONDECODF
Dirigido a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario**

Me permito distraer su atención para informar que en la Dirección que Usted dignamente dirige se encuentran **trámites pendientes de realizar en relación a transmisiones de propiedad de diversos predios a favor de FONDECO-DF**. En el presente hago referencia al ubicado en **Calzada Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Ejército de Oriente**, código postal 09230, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, donde se constituyó el **Bazar Cabeza de Juárez**.

La transmisión del predio que ocupa el **Bazar Cabeza de Juárez** a favor del **Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal** es un asunto que data desde la creación del Bazar Cabeza de Juárez; respecto de tal, se ha superado la determinación de la naturaleza del predio-ubicación, superficie y competencia (federal o local) que permitió se emitiera el **decreto del 6 de mayo de 2008**, posteriormente, la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, informó que estaba en **gestiones ante el Registro Público de la Propiedad** para **inscribir la escritura con la que el Gobierno del entonces Distrito Federal acredita la propiedad del predio que nos ocupa**.

En vista de lo anterior, **en diversas ocasiones se solicitó a la entonces - Dirección General de Patrimonio Inmobiliario información sobre los avances de este asunto**, en respuesta manifestó que **la escritura con la cual el Gobierno del Distrito Federal adquirió la propiedad del predio, ya se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y que sólo se encontraba pendiente la inscripción del decreto publicado el 6 de mayo de 2008 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal**.

En ese orden de ideas, la entonces **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** solicitó a FONDECO-DF que realizara el pago de las líneas de captura para inscribir en los folios reales los decretos de 1994 y 2008, lo que se realizó remitiendo las constancias respectivas.

En aras de dar celeridad al asunto, en fecha **05 de junio del año 2018** fue llevada a cabo una **reunión de trabajo en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, ...**

En dicha reunión, el **Registro Público** manifestó que **la inscripción no se había realizado en razón de que, el folio matriz en el que se inscribió la escritura**

con la cual el Gobierno de la Ciudad de México acreditaba la propiedad del predio, tiene una superficie mayor a la asentada en el decreto que se pretende inscribir, por tal motivo, sugirió que la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario realizara un análisis sobre la superficie total de dicho predio, para en la medida de lo posible saber que superficie ya había sido cancelada del folio matriz y estar en posibilidad de inscribir el decreto, sin perjudicar las acciones posteriores sobre el folio matriz. También se expuso que como segundo paso la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario llevara a cabo la subdivisión del predio, lo cual debería ser hecho del conocimiento del Notario Público ante el cual se formalice la transmisión de propiedad a favor de este Fideicomiso, ante ello, el ... Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información: se comprometió a presentar dicha información en dos semanas...

Después de diversas gestiones realizadas, en fecha 28 de agosto de 2018, por oficio OM/DGPI/DAI/2619/2018, la ... Directora de Administración Inmobiliaria informó que se dictaminó procedente la inscripción de los decretos en el folio real 1397842, mediante los cuales se autoriza la enajenación de dicho Inmueble a favor de este Fideicomiso.

En ese tenor, en fecha 30 de agosto del año 2018 se envió el oficio COFS/FONDECO-DF/610/2018, mediante el cual se solicitó a la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se proceda a transmitir la propiedad de dicho predio a favor del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF). Para tales efectos, se sugirió que fuesen solicitados los servicios del Notario Público 230 de esta Ciudad, ... en atención a la experiencia con que cuenta en la materia.

Por lo anterior, atentamente solicito se informe si la entonces Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, hoy Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información ya realizó la gestión de la subdivisión del predio que nos ocupa, y si lo hizo de conocimiento del Notario Público 230 de esta Ciudad.

No omito hacer' hincapié en la inminente necesidad de concluir con la transmisión de la propiedad de dicho inmueble al FONDECO-DF, toda vez que existen locatarios que han cumplido cabalmente con las Obligaciones de pago de sus créditos, así como se encuentran al corriente en el pago de los servicios correspondientes y han ingresado diversos escritos a este Fideicomiso solicitando la escrituración de los locales que liquidaron, derivado de la inconclusión del trámite de propiedad, esta Entidad se ha visto imposibilitada para dar una respuesta favorable a sus peticiones..."

7. Ampliación y cierre de instrucción. El veintinueve de junio, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado proporcionó en tiempo sus manifestaciones en forma de alegatos, e incluso, una supuesta respuesta complementaria, mientras que, la parte recurrente no hizo llegar manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido el derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 penúltimo párrafo se amplió por diez días más la resolución del presente recurso de revisión y, asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, **será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.**

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN**

DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos **por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Asimismo, con el punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEMIENTOS QUE SE INDICAN, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”**, identificado con la clave alfanumérica **0002/SE/29-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

Así también, el ACUERDO 0007/SE/19-02/2021 “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”, establece como días inhábiles del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y

Además, del ACUERDO 00011/SE/26-02/2021. “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mediante el cual, se establece el regreso escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, conforme al ACUERDO 0827/SO/09-06/2021, aprobado el nueve de junio del año en curso en el pleno de este Instituto, denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**”.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, es decir, la respuesta notificada el diecinueve de abril, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de abril al once de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de mayo, es decir, el día trece del inicio del cómputo del plazo, por lo que, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de una respuesta complementaria, motivo por el cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud.



9/6/2021

Gmail - Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RECURRENTE RR.IP.0656/2021.



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RECURRENTE RR.IP.0656/2021.

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

9 de junio de 2021, 17:51

Para: [REDACTED]

Cc: sarelblag@gmail.com, nataly.transparencia@gmail.com, minervart2020@gmail.com, escapistran117@gmail.com, lic.castillocarlos@outlook.com

Aquí es importante señalar que el sujeto obligado, en aras del principio de máxima publicidad, le notificó mediante respuesta complementaria y sus anexos, y, por el medio indicado, a la parte recurrente respuesta puntual y documentada sobre lo solicitado.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta complementaria y el agravio hecho valer por la parte recurrente, de la siguiente manera:

a) La solicitud de Información consistió en: La parte recurrente requirió lo siguiente: Con base a los Oficios OM/DGP/DIIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y el folio real número 1397842, la parte recurrente solicitó información diversa respecto al predio del Bazar Cabeza de Juárez localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa con una superficie de 1,540.581 metros cuadrados, misma que se encuentra puntualizada en la parte de antecedentes.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto que estaba inconforme con la contestación de la Secretaría de Administración y Finanzas, esto es, su inconformidad es que el sujeto obligado **no dio atención a lo requerido**:

- 1.- Advirtió **competencia parcial**, pero **no remitió la solicitud** de información a la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México.
- 2.- Respecto de aquello que fue **de su competencia no entregó ninguna información**.
- 3.- En su respuesta también se observa que **hace referencia a otro predio**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el sujeto obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, a través, del oficio número **SAF/DGAJ/DUT/165/2021**, de fecha nueve de junio, la cual se analiza a continuación:

“... En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud** de información con folio 0106000118221, por lo que se le remiten los siguientes anexos:

• **Oficio SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021 y anexos**, por medio del cual la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **emitió sus manifestaciones** de ley al recurso de mérito.

Documentales con las que se atiende por completo la solicitud de información con el número de folio 0106000118221, ya que, **se proporciona la información de interés del recurrente que la unidad administrativa detenta** y así mismo se **le informa el estatus de la información con la que se cuenta conforme a sus atribuciones**”. (sic).

Con la finalidad de analizar la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado a la parte recurrente, respecto de lo solicitado, se presenta el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta complementaria	Agravios
<p>1.- Oficios OM/DGP/DIIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018.</p>	<p>Dirección General de Patrimonio Inmobiliario</p> <p>SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021 y anexos, emitió sus manifestaciones</p> <p>...</p> <p>como se menciona en el oficio SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021, adjunto al presente, el ahora recurrente solicitó información referente a los Oficios OM/DGP/DIIYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018, <u>no tienen relación con el inmueble requerido por el solicitante</u>, situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente.</p> <p><u>... ya que corresponden al inmueble situado en Calzada General Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Guelatao de Juárez, entonces Delegación Iztapalapa, con una superficie de 2,617.294 metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar Juan Escutia, no así el Bazar Cabeza de Juárez.</u></p> <p>En el mismo orden de ideas, se le hizo saber al solicitante que la información que requiere (la cual se transcribió en el</p>	<p>“Respecto de aquello que fue de su competencia no entregó ninguna información”</p> <p>“En su respuesta también se observa que hace referencia a otro predio.”</p>

	<p>Antecedente 1 y se tiene por reproducida en este apartado) <u>no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, después de realizarse la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos con los que a la fecha se cuenta.</u></p>	
<p>2.- Estado procesal del expediente abierto con motivo del folio real número 1397842, relacionado con el Bazar Cabeza de Juárez.</p>	<p>SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021</p> <p>...</p> <p>Por lo que se reitera que, <u>no existe un expediente abierto con motivo del Folio Real número 1397842, y que dicho folio no se relaciona con el inmueble</u> localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados, en virtud de que <u>dicho Folio Real corresponde a la Fracción Primera, del resto de los terrenos en el parámetro Sur de la Calzada Ignacio Zaragoza, en las proximidades del Cerro de la Peña Vieja, con una superficie de 922,123.91 metros cuadrados, la cual no tiene identidad con el predio motivo de la solicitud de información pública.</u></p>	
<p>3.- Indique la fecha y proporcione el documento mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos realizó la</p>	<p>SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021</p> <p>...</p> <p>... se confirma que <u>en los archivos de esta Dirección</u></p>	

<p>gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez y aquellos oficios o documentos mediante los cuales dio a conocer la notario público 230 de la Ciudad de México.</p>	<p><u>Ejecutiva no obra algún documento por el que esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información haya realizado la gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez, ni documentos mediante los cuales haya dado a conocer la misma al Notario Público número 230 de esta Ciudad.</u></p> <p>En el mismo orden de ideas, se comunica que <u>no obra información relacionada con los trámites de subdivisión del inmueble Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados, es decir, esta Dirección Ejecutiva no ha realizado algún trámite respecto de dicho predio.</u></p>	
<p>4.- Estado procesal que guardan los trámites de subdivisión del predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa con una superficie de 1, 540.581 metros cuadrados</p>	<p>No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 27 y 110 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que a través del <u>oficio número OM/DGPI/DIYSI/1552/2018</u> de fecha 28 de marzo de 2018, la entonces Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información solicitó a la extinta Dirección de Administración Urbana,</p>	

	<p>adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, la exención de la licencia para la subdivisión del predio de su interés; sin embargo, de conformidad con el <u>estudio inmobiliario con número de clave DGPI EI-097-2021 de fecha abril de 2021</u>, elaborado por la <u>Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria</u>, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, <u>consistente en un análisis minucioso del contenido técnico de la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973, suscrita ante el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público número 121 del Distrito Federal, por la que el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió diversas fracciones de terreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 1397842</u>, se deriva que <u>dicha Escritura no funge como título de propiedad del inmueble</u> ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados y, en consecuencia, <u>no obra información respecto de la subdivisión del predio motivo del presente Recurso de Revisión.</u></p>	
--	---	--

<p>5.- Con relación a la reunión del 05 de junio del año 2018 llevada a cabo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y relacionada con el Bazar Cabeza de Juárez indicar cuáles fueron las conclusiones de dicha reunión.</p>	<p>Finalmente, por lo que hace a las <u>conclusiones de la reunión del 05 de junio de 2018</u>, se realizó la búsqueda en los archivos con los que al día <u>30 de abril de 2021</u> se contaba en esta Dirección Ejecutiva, fecha en la que se emitió el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/823/2021, como contestación a la solicitud recurrida, informándose que no obran registros al respecto, sin embargo, el 28 de mayo de 2021, al notificarse el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0619/2021, se tuvo conocimiento del similar número COFS/FONDECO-DF/043/2019 de fecha 28 de enero de 2019, por el que se informó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que debería de llevar a cabo la subdivisión del predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados y hacerlo del conocimiento al Notario que formalizaría la transmisión de dicha propiedad, no obstante, como se mencionó en párrafos anteriores, <u>no se está en condiciones de realizar los trámites de subdivisión, toda vez que el predio de mérito no se incluye en la poligonal de la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973.</u></p>	
---	--	--

<p>La Respuesta Primigenia solo se refirió al punto 1, en los siguientes términos:</p> <p>Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Secretaría Administración y Finanzas</p> <p>... esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es PARCIALMENTE COMPETENTE, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, todavez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto. Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES</p> <p>su solicitud fue remitida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita</p> <table border="1" data-bbox="321 1192 1036 1297"> <thead> <tr> <th>Folio</th> <th>Dependencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0116000070221</td> <td>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</td> </tr> </tbody> </table> <p>se proporcionan los datos de contacto</p> <p style="text-align: center;">SAF/DGPI/DEIETI/0823/2021</p> <p>Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información</p> <p>... derivándose que los oficios OM/DGPI/DIYSI/1551/2018 y OM/DGPI/DIYSI/3684/2018, de fechas 28 de de marzo y 25 de julio, ambos de 2018, respectivamente, no pertenecen al inmueble motivo de su petición (predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ignacio Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa con una superficie de 1, 540.581 metros cuadrados).</p>		Folio	Dependencia	0116000070221	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	<p>“Advirtió competencia parcial, pero no remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México....”</p> <p style="text-align: center;">Manifestaciones SAF/DGAJ/DUT/164/2021</p> <p><u>Este agravio es Infundado</u></p> <p>“Respecto de aquello que fue de su competencia no entregó ninguna información”</p> <p style="text-align: center;">Manifestaciones SAF/DGAJ/DUT/164/2021</p> <p>como se menciona en el oficio SAF/DGPI/DEIETI/1048/2021, adjunto al presente, el ahora recurrente solicitó información referente a los Oficios OM/DGP/DIYSI/1551/2018</p>
Folio	Dependencia					
0116000070221	Consejería Jurídica y de Servicios Legales					

... la información requerida no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información”.	de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018, <u>no tienen relación con el inmueble requerido por el solicitante</u> , situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente
--	--

Como se puede observar, la respuesta complementaria cubre en sus extremos cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, dado que, **el sujeto obligado le respondió de manera puntual a cada uno de los requerimientos realizados por la parte recurrente:**

1.- En lo que respecta al requerimiento 1, sobre los oficios OM/DGP/DIYYSI/1551/2018 de fecha 2 de abril de 2018 y OM/DGPIIYSI/3684/2018 de fecha 26 de julio de 2018, la respuesta complementaria versó en que dichos oficios no tienen relación con el inmueble requerido por el solicitante, situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, ya que corresponden al inmueble situado en Calzada General Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Guelatao de Juárez, entonces Delegación Iztapalapa, con una superficie de 2,617.294 metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar Juan Escutia, no así el Bazar Cabeza de Juárez. Lo cual se observa en las siguientes pantallas:



ARG. FÉLIX VILLARESON JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CDMX CUERPO DE MÉXICO
Oficio No. CDMG/PDI/YSV/ 3654 /2018

Por instrucciones de la Lic. Mariana Véliz Cuadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario, me refiero a su Oficio SED/UN/DG/UAJ/2003/2018, fechado el 14 de junio de la presente anualidad, emitido en atención a mi diverso CDMG/PDI/YSV/3654/2018, del 28 de marzo último, en el que hizo alusión al Decreto de fecha 30 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2008, que modificó el punto número uno del Considerando Primero, así como parcialmente el Artículo Primero del Decreto de fecha 21 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, y se autoriza al presente Distrito Federal a emitir el folio gratuito en favor del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) el inmueble sujeto al Régimen de Dominio Privado ubicado en la Calzada General Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Cuauhtémoc de Juárez, Delegación Itzapalapa, con una superficie de 2,617,264 metros cuadrados, en el cual se sitúa el Bazar Juan Escutia, solicitando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en vigor para la Ciudad de México, el pronunciamiento de esa Unidad Administrativa a su responsabilidad en el sentido de que la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la Licencia de Subdivisión por tratarse de un inmueble de su propiedad y en esa instancia, requiere la sea proporcionado un plano que grafique la totalidad del predio, subdividido en las fracciones resultantes, que muestre además las áreas que ya han sido segregadas con cuadros de construcción de todos los predios y memorias técnicas o fin de estar en posibilidad de emitir el pronunciamiento de mérito; lo anterior para comunicarle a Usted lo siguiente:

Antes a su curso, me permito mencionar como se indicó en su oportunidad, que la superficie que será materia de la operación inmobiliaria de referencia, identificada de acuerdo con el letrado del decreto del 30 de enero de 2008 en el Plano Topográfico 17,664, de fecha febrero de 2008, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana hoy a su digno cargo, integrante del polígono con superficie de 522,120.51 metros cuadrados, identificada como "Primera Fracción" de las adquisidas por el entonces Departamento del Distrito Federal por Escritura Pública 7 de Mayo 95 de febrero de 1973, otorgada por el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se precisa que el instrumento notarial antes referido originalmente fue inscrito en el antecedente registral de libro en la Sección 1ª, Tomo 193, Volumen 9ª, Folio 366, Partida 530, mismo que fue extraviado al no encontrarse contenido en el libro correspondiente

del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 73 y 74 de la Ley Registral y el 112 de su Reglamento, vigentes en ese entonces, dicha instancia realizó la reposición del antecedente registral de referencia en el Folio Real 1397842, dejando a salvo los derechos de terceros que pudieran resultar perjudicados, toda vez que únicamente fue posible para el Registro Público el asentar las notas marginales y pasas a folios legibles en el soporte de microfiliación de las fojas respectivas, tal y como se desprende del propio folio real que adjunto al presente para mayor objetividad (Anexo).

Así entonces, le informo que obteniendo consideraciones la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se encuentra imposibilitada para elaborar el plano solicitado que grafique la totalidad del predio, subdividido en las fracciones resultantes, que muestre además las áreas que ya han sido segregadas con cuadros de construcción de todos los predios, memorias técnicas y antecedentes registrales de las superficies previamente segregadas.

Es de precisar, que la superficie que pretende subdividirse se encuentra identificada plenamente en el Plano Topográfico 17-664, de fecha febrero de 2008, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana, mismo que determina una superficie de 2,617,264 metros cuadrados, por lo que respetuosamente reitero mi solicitud para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en vigor para la Ciudad de México, que establece: "No se requiere licencia en el caso de las subdivisiones o Asientos hechas por el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de su propiedad o cuando acredite su participación, debiendo cumplir con los demás ordenamientos aplicables en la materia, en cada caso", esa Unidad Administrativa a su responsabilidad se pronuncie en el sentido de que la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la Licencia de Subdivisión por tratarse de un inmueble de su propiedad.

En espera de su respuesta oportuna, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARG. LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL
DIRECTOR DE INVENTARIO INMOBILIARIO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
U/06 / RDD / N08
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Se observa, que el sujeto obligado le explica que los oficios que requiere no refieren al predio del Bazar de Cabeza de Juárez, sino al Bazar Juan Escutia, siendo que ambos tienen domicilios diferentes, no obstante, el sujeto obligado le remite los oficios requeridos, por lo que, se considera fundada la respuesta.

2.- Sobre el requerimiento 2, en el que solicita la parte recurrente el estado procesal del expediente abierto con motivo del folio real número 1397842, relacionado con el Bazar Cabeza de Juárez, el sujeto obligado, le especifica que no existe un expediente abierto con motivo del Folio Real número 1397842, y que dicho folio no se relaciona con el inmueble donde se ubica el Bazar de Cabeza de Juárez, porque dicho Folio Real corresponde a la Fracción Primera,

del resto de los terrenos en el parámetro Sur de la Calzada Ignacio Zaragoza, en las proximidades del Cerro de la Peña Vieja, con una superficie de 922,123.91 metros cuadrados, la cual no tiene identidad con el predio motivo de la solicitud de información pública. Esta situación, la soporta el sujeto obligado mediante el documento de Conversión a Folio Real Electrónico del Inmueble Folio Real No. 1397842, Asiento No. 1, mismo que se observa en la siguiente plantilla:

CONSTANCIA DE FOLIO



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Firmado por: ADRIANA BARRIOS CALVA
Fecha: 2018.03.05 11:10:30 -06:00
Estado: Asiento de Registro
Localización: México, D.F.

CERTIFICADOS

CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO
(INMUEBLE) FOLIO REAL N° 1397842 ASIENTO N° 1

Inscripción
Entrada P-18127253612 (0) de Fecha 24/10/2018 11:41:00 A.M.

SEGUN LA OPERACIÓN QUE SE DESCRIBE EN ESTE ASIENTO EL INMUEBLE QUEDA DESCRITO COMO SIGUE:

ANTECEDENTES REGISTRALES: PROVIENE DEL ANTECEDENTE SECCIÓN 1ª TOMO 193 VOLUMEN 9 FOJA 286 PARTIDA 530

UBICACION: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL. INMUEBLE SITUADO EN FRACCIÓN PRIMERA, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, DEL RESTO DE LOS TERRENOS EN EL PARÁMETRO SUR, DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, EN LAS PROXIMIDADES DEL CERRO DE LA PEÑA VIEJA, CON UNA SUPERFICIE TERRENO: 922,123.91M²

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA COLONIA TEPALCATES, AL NOROESTE EN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA MISMA COLONIA MENCIONADA, AL NORESTE EN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA MENCIONADA COLONIA NORESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE MIL SIETE METROS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS Y EL SEGUNDO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CON LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, AL SURESTE EN TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON EL RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, AL SUROESTE EN CUATRO TRAMOS EL PRIMERO DE OCHENTA Y OCHO METROS SETENTA Y OCHO MILÍMETROS, EL SEGUNDO DE CIENTO SESENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, EL TERCERO DE CIENTO SESENTA Y UN METRO SEISCIENTOS DIECIOCHO MILÍMETROS Y EL CUARTO DE QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DOSCIENTOS VEINTIUN MILÍMETROS CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SURESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE CUATROCIENTOS METROS CON TERRENO DE LA MISMA SECRETARÍA, AL NORESTE EN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CON TERRENOS DESTINADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL NOROESTE EN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL.

Es decir, el sujeto obligado le explica que que no existe un expediente abierto con ese número de Folio Real relacionado con el predio del Bazar de Cabeza de Juárez, puesto que, ese Folio Real le corresponde a otro predio, no obstante, el sujeto obligado le remite el documento en cita, por lo que, se considera fundada la respuesta.

3.- En lo relacionado con los requerimientos 3 y 4, en el que solicita que se indique la fecha y proporcione el documento mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos realizó la gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez y aquellos oficios o documentos mediante los cuales dio a conocer al notario público 230 de la Ciudad de México, así como, el estado procesal que guardan los trámites de subdivisión del mismo predio, al respecto, el sujeto obligado, a través, de la unidad administrativa competente, después de una nueva búsqueda exhaustiva confirma que no obra ningún documento referente a la gestión de la subdivisión del predio correspondiente al Bazar Cabeza de Juárez ni documentos mediante los cuales haya dado a conocer la misma al Notario Público número 230 de esta Ciudad. Además, le señala que existe un antecedente del oficio número OM/DGPI/DIIYSI/1552/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, a través, del cual, la entonces Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información solicitó a la extinta Dirección de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, la exención de la licencia para la subdivisión del predio de su interés; sin embargo, de conformidad con el estudio inmobiliario con número de clave DGPI EI-097-2021 de fecha abril de 2021, elaborado por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, consistente en un análisis minucioso del contenido técnico de la

Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973, suscrita ante el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público número 121 del Distrito Federal, por la que, el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió diversas fracciones de terreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 1397842, se deriva que dicha Escritura no funge como título de propiedad del inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados (Bazar de Cabeza de Juárez) y, en consecuencia, **no obra información respecto de la subdivisión del predio motivo del presente Recurso de Revisión.**

El sujeto obligado, le hace llegar a la parte recurrente, el oficio número OM/DGPI/DIIYSI/1552/2018 de fecha 28 de marzo de 2018:

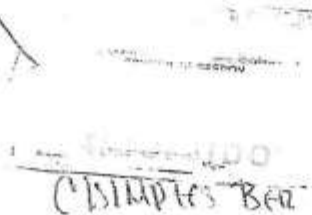
Ciudad de México, a **28 MAR 2018**
Oficio No. OM/DGPI/DIYSI/ **1552** /2018

ARO. FÉLIX VILLASEÑOR JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA EN
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Avenida Insurgentes Sur No. 235, esquina Colima,
Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Por instrucciones de la Lic. Marlene Valle Cuadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario, me refiero al Decreto de fecha 30 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2008, que modificó los considerandos Primero y Tercero del Decreto de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año, y se autoriza al pretérito Distrito Federal a enajenar a título gratuito en favor del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) el predio ubicado en la **Calzada General Ignacio Zaragoza** esquina **Juan Crisóstomo Bonilla**, Colonia **Unidad Habitacional Ejército de Oriente**, Delegación **Iztapalapa**, con superficie de **1,540.581** metros cuadrados, en el cual se ubica el Bazar "**Cabeza de Juárez**", para comunicar a Usted lo siguiente:

La superficie que es materia de la operación inmobiliaria de referencia, se encuentra identificada de acuerdo con el texto del decreto del 30 de enero de 2008, en el Plano Topográfico IZ-643, de fecha febrero de 2006, elaborado por el área técnica de esa Dirección General de Administración Urbana a su digno cargo, mismo que determina una superficie de 1,540.581 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

... "partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 108.58 metros y rumbo S 58° 56' 45" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 13.49 metros y rumbo S 30° 50' 20" W, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 116.37 metros y rumbo N 58° 56' 09" W, con Facultad de Estudios Superiores Zaragoza; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 4.53 metros y rumbo N 36° 19' 29" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 2.28 metros y rumbo N 50° 50' 53" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 2.43 metros y rumbo S 57° 52' 46" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 2.93 metros y rumbo N 70° 58' 05" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 2.55 metros y rumbo N 83° 05' 18" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza; del vértice número 9 al vértice número 1 en línea recta de 1.77 metros y rumbo S 86° 54' 21" E, con Calzada General Ignacio Zaragoza, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio; según Plano Topográfico número IZ-643, escala 1:500 de febrero de 2006, elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda."

LFOB / RCP / J RCG / AMEB
4116/2018/643/1552

0656/2018

CRISÓSTOMO BONILLA



OFICIALIA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información
Av. Rivera de San Cosme No. 15, 1er. Piso
Col. Santa María La Ribera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06400
011 51 688 0111
T 51400900



Oficio No. OM/DGPI/DIYSI/ 1552 /2018

En ese orden de ideas, resulta necesario formalizar la subdivisión de la superficie descrita con antelación, misma que proviene del polígono con superficie de 922,123.91 metros cuadrados, identificado como "Primera Fracción" de las adquiridas por el entonces Departamento del Distrito Federal, como se desprende de la Escritura Pública 2 de fecha 15 de febrero de 1973, otorgada por el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 de la Ciudad de México (Anexo), por lo que he de agradecer, de no mediar inconveniente alguno, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en vigor para la Ciudad de México, que establece: "No se requerirá licencia en el caso de las subdivisiones o fusiones hechas por el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de su propiedad o cuando acredite su participación, debiendo cumplir con los demás ordenamientos aplicables en la materia, en cada caso", esa Unidad Administrativa a su responsabilidad se pronuncie en el sentido de que la Ciudad de México se encuentra exenta del trámite de obtención de la licencia de **Subdivisión** por tratarse de un inmueble de su propiedad.

En espera de su respuesta oportuna, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS FRANCISCO ORTÍZ BERNAL
DIRECTOR DE INVENTARIO INMOBILIARIO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

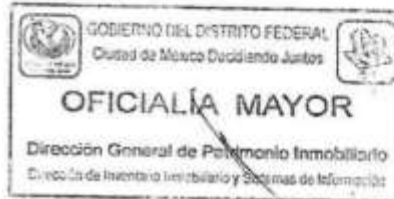
Asimismo, le entregó copia de 1º. Testimonio del Instrumento que contiene: El contrato de Compra Venta entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (Vendedor) y el Departamento del Distrito Federal (Comprador), así como, el croquis de los polígonos descritos en la escritura pública número 2 de fecha 15 de febrero de 1973

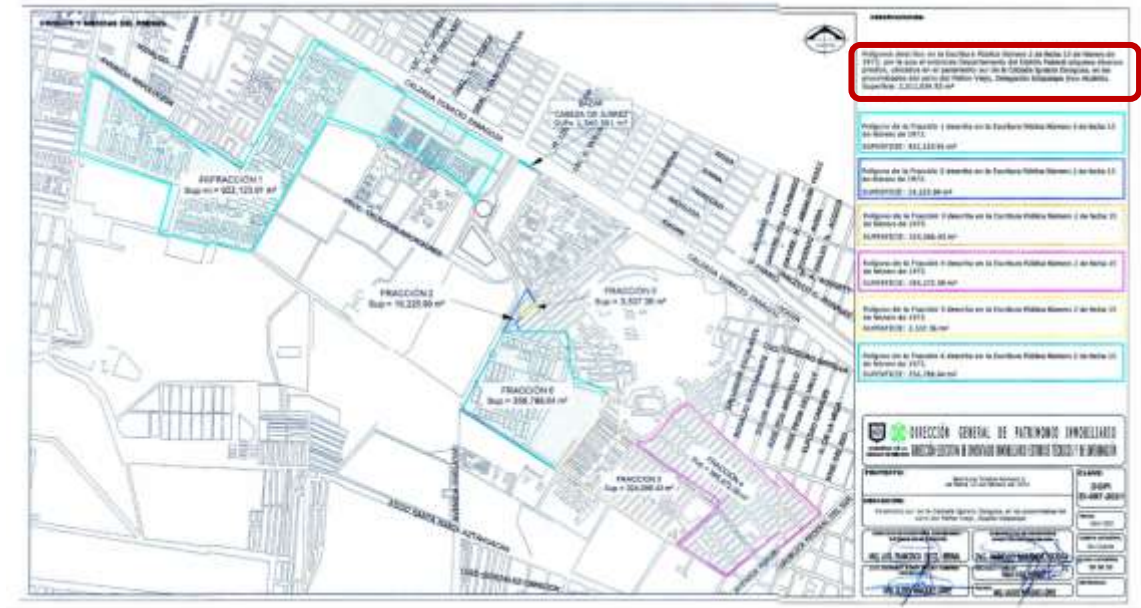
NOTARIA NÚMERO 121

LIC. JORGE A. HERNANDEZ OCHOA
INSURGENTES SUR 300 DESP. 105
TEL. 5-74-52-00
MEXICO, D. F.

ESC. No. 2

1o. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que
bran de una parte y como VENDEDOR el "INSTITUTO NA
PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA V
POPULAR" y como COMPRADOR el "DEPARTAMENTO DEL DIS
FEDERAL".





Esto es, el sujeto obligado le hizo entrega de documentación soporte de lo que le hizo saber a la parte recurrente respecto a los requerimientos 3 y 4, motivo, por el cual se considera que la respuesta complementaria es fundada.

4.- Finalmente, en lo relativo al requerimiento 5, sobre las conclusiones de la reunión del 05 de junio de 2018 en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México relacionada con el Bazar de Cabeza de Juárez, el sujeto obligado, le externó a la parte recurrente en la respuesta primigenia que, previa búsqueda exhaustiva hasta el 30 de abril de 2021, en la unidad administrativa correspondiente, no se encontró registró alguno sobre lo requerido, sin embargo, el 28 de mayo de 2021, al notificarse el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0619/2021, se tuvo conocimiento del similar número COFS/FONDECO-DF/043/2019 de fecha 28 de enero de 2019, por el que se informó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que debería de llevar a cabo la subdivisión del predio ubicado en



Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, con superficie de 1,540.581 metros cuadrados y hacerlo del conocimiento al Notario que formalizaría la transmisión de dicha propiedad, no obstante, como se mencionó en párrafos anteriores, no se está en condiciones de realizar los trámites de subdivisión, toda vez que el predio de mérito no se incluye en la poligonal de la Escritura Pública número 2, de fecha 15 de febrero de 1973, situación que se observa claramente en la pantalla del croquis arriba mostrada, referente a los polígonos descritos en dicha escritura pública, por la que, el entonces Departamento del Distrito Federal adquiere diversos predios, ubicados en el parámetro sur de la Calzada Ignacio Zaragoza, en las proximidades del cerro del Peñón Viejo, Delegación Iztapalapa (hoy Alcaldía). Superficie 2,011,034.92 m². En este croquis, se destaca que el predio del Bazar “Cabeza de Juárez” con una superficie de 1,540.581 m², no se encuentra incluido en los polígonos adquiridos por el entonces Departamento del Distrito Federal.

En este sentido, el sujeto obligado le proporcionó copia a la parte recurrente del oficio en comento, en el cual se tiene información respecto a la reunión del 05 de junio de 2018, que es de su interés:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 28 de enero de 2019

COFS/FONDECO-DF/043/2019

MTRA. ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

Me permito distraer su atención para informar que en la Dirección que Usted dignamente dirige se encuentran trámites pendientes de realizar en relación a transmisiones de propiedad de diversos predios a favor de FONDECO-DF. En el presente hago referencia al ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Ejército de Oriente, código postal 09230, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, donde se constituyó el Bazar Cabeza de Juárez.

La transmisión del predio que ocupa el Bazar Cabeza de Juárez a favor del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal es un asunto que data desde la creación del Bazar Cabeza de Juárez; respecto de tal, se ha superado la determinación de la naturaleza del predio, ubicación, superficie y competencia (federal o local) que permitió se emitiera el decreto del 6 de mayo de 2008, posteriormente, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó que estaba en gestiones ante el Registro Público de la Propiedad para inscribir la escritura con la que el Gobierno del entonces Distrito Federal acredita la propiedad del predio que nos ocupa.

En vista de lo anterior, en diversas ocasiones se solicitó a la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario información sobre los avances de este asunto, posteriormente, en respuesta manifestó que la escritura con la cual el Gobierno del Distrito Federal adquirió la propiedad del predio, ya se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y que sólo se encontraba pendiente la inscripción del decreto publicado el 6 de mayo de 2008 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario solicitó a FONDECO-DF que realizara el pago de las líneas de captura para inscribir en los folios reales los decretos de 1994 y 2008, lo que se realizó remitiendo las constancias respectivas.

En aras de dar celeridad al asunto, en fecha 05 de junio del año 2018 fue llevada cabo una reunión de trabajo en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a la cual acudieron por parte del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la licenciada Griselda Martínez Vázquez, Directora General y la licenciada Jessica Zamora García, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas; por parte de la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la licenciada Mayra Villanueva Galicia, quien fungía como Directora de Administración Inmobiliaria y el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información; por parte del fideicomiso público Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), la licenciada Martha Hernández Nájera y la que suscribe.

En dicha reunión, el Registro Público manifestó que la inscripción no se había realizado en razón de que, el folio matriz en el que se inscribió la escritura con la cual el Gobierno de la Ciudad de México acreditaba la propiedad del predio, tiene una superficie mayor a la asentada en el decreto que se

Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal
Coordinación de Operación de Fideicomisos Subordinados

www.fondeco.df.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

pretende inscribir, por tal motivo, sugirió que la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario realizara un análisis sobre la superficie total de dicho predio, para en la medida de lo posible saber que superficie ya había sido cancelada del folio matriz y estar en posibilidad de inscribir el decreto, sin perjudicar las acciones posteriores sobre el folio matriz. También se expuso que como segundo paso la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario llevara a cabo la subdivisión del predio, lo cual debería ser hecho de conocimiento del Notario Público ante el cual se formalice la transmisión de la propiedad a favor de este Fideicomiso, ante ello, el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información se comprometió a presentar dicha información en dos semanas.

Después de diversas gestiones realizadas, en fecha 28 de agosto de 2018, por oficio OM/DGPI/DAI/2819/2018, la Lic. Mayra Villanueva Galicia, entonces, Directora de Administración Inmobiliaria informó que se dictaminó procedente la inscripción de los decretos en el folio real 1397842, mediante los cuales se autoriza la enajenación de dicho inmueble a favor de este Fideicomiso.

En ese tenor, en fecha 30 de agosto del año 2018 se envió el oficio COFS/FONDECO-DF/610/2018, mediante el cual se solicitó a la entonces Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se proceda a transmitir la propiedad de dicho predio a favor del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF). Para tales efectos, se sugirió que fuesen solicitados los servicios del Notario Público 230 de esta Ciudad, Lic. Alfredo Bazúa Witté, en atención a la experiencia con que cuenta en la materia.

Por lo anterior, atentamente solicito se informe si la entonces Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, hoy Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información ya realizó la gestión de la subdivisión del predio que nos ocupa, y si lo hizo de conocimiento del Notario Público 230 de esta Ciudad.

No omito hacer hincapié en la inminente necesidad de concluir con la transmisión de la propiedad de dicho inmueble al FONDECO-DF, toda vez que existen locatarios que han cumplido cabalmente con las obligaciones de pago de sus créditos, así como se encuentran al corriente en el pago de los servicios correspondientes y han ingresado diversos escritos a este Fideicomiso solicitando la escrituración de los locales que liquidaron, derivado de la inconclusión del trámite de propiedad, esta Entidad se ha visto imposibilitada para dar una respuesta favorable a sus peticiones.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA RAMÍREZ TREJO,
Coordinadora de Operación de
Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF.

C.e.c.e.p. - Mtra. Luz Elena González Escobar, - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

MHN/meg

Por tanto, se observa que el sujeto obligado proporcionó información documentada respecto a lo requerido en este punto, subsanando lo manifestado

en la respuesta inicial, por lo que, se considera fundada su respuesta complementaria.

Asimismo, es importante señalar que respecto al agravio 1: Advirtió competencia parcial, pero no remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, queda claro que el sujeto obligado si realizó la remisión de la solicitud de la parte recurrente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desde la respuesta primigenia, incluso, se generó un nuevo folio:

Folio	Dependencia
0116000070221	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

En este sentido, el agravio de la parte recurrente es Infundado.

Asimismo, con relación a los agravios 2: “Respecto de aquello que fue de su competencia no entregó ninguna información”, y, 3: “En su respuesta también se observa que hace referencia a otro predio”, se considera que con la respuesta complementaria y sus anexos, estos agravios quedan en calidad de Infundados, puesto que, el sujeto obligado dio una amplia explicación respecto a los requerimientos de la parte recurrente y le proporcionó los documentos que dan soporte a sus argumentos.

Por tales motivos, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de

la emisión y notificación de la respuesta complementaria, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**